

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 12 DE JULIO DE 2002

Nº 24,594

## CONTENIDO

### **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

#### **RESOLUCION Nº ALP-027-ADM-02**

(De 26 de junio de 2002)

**"RECOMENDAR LA ERRADICACION INMEDIATA DE LAS PLANTACIONES DE BANANO DE LAS FINCAS SANTA ANA, SANTA ROSALIA, SANTA LUCIA, SANTA CATALINA Y SANTA ELENA."**

..... **PAG. 2**

### **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

#### **DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**

#### **RESOLUCION Nº 347**

(De 10 de julio de 2002)

**"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KUMAR DAHYABHAI PATEL, DE NACIONALIDAD HINDU."**

..... **PAG. 3**

### **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

#### **DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

#### **RESOLUCION Nº 091**

(De 7 de junio de 2002)

**"CONCEDER A LA EMPRESA BERING HYUNDAI OF LATIN AMERICAN S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACION DE TRANSITO DE MERCANCIAS."**

..... **PAG. 5**

### **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

#### **RESOLUCION Nº ADM 178**

(De 5 de julio de 2002)

**"APROBAR, EN TODAS SUS PARTES EL CODIGO DE ETICA QUE SERA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE LABOREN EN EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS."**

..... **PAG. 6**

### **COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**

#### **RESOLUCION Nº PC-137-02**

(De 24 de abril de 2002)

**"APROBAR LA GUIA PARA EL ANALISIS DE LOS PLANES DE RECONVERSION INDUSTRIAL EN LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA."**

..... **PAG. 8**

### **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**

#### **CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 145-2002**

(De 13 de mayo de 2002)

**"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y DESARROLLO ESPINAR, S.A. (DESA) REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR SAGAR VISHINDAS ISARDAS."**

..... **PAG. 33**

**EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA** ..... **PAG. 43**

**AVISOS Y EDICTOS** ..... **PAG. 51**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION Nº ALP-027-ADM-02

(De 26 de junio de 2002)

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
**en uso de sus facultades legales,**

### CONSIDERANDO :

Que la actividad bananera en la provincia de Chiriquí, área de Divalá, específicamente en las Fincas SANTA ANA, SANTA ROSALÍA, SANTA LUCÍA, SANTA CATALINA Y SANTA EL VA presenta una situación fitosanitaria, prácticamente irrecuperable, por la alta incidencia y diseminación del hongo *Mycosphaerella fijiensis sub. fijiensis*, causante de la enfermedad conocida comúnmente como "Sigatoka Negra", lo cual se desprende de tres evaluaciones técnicas realizadas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal de el Ministerio de Desarrollo Agropecuario sobre la situación de esta enfermedad en las fincas señaladas.

Que el cierre de éstas plantaciones, hace más de nueve meses, está convirtiéndolas en foco de infección para las plantaciones vecinas que están en producción, poniendo en peligro la sostenibilidad de la actividad bananera en el área afectada.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, está facultada para dictar y aplicar medidas de protección fitosanitaria, que son de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** Recomendar la erradicación inmediata de las plantaciones de banano de las Fincas SANTA ANA, SANTA ROSALÍA, SANTA LUCÍA, SANTA CATALINA Y SANTA ELENA, debido a que las fincas son un foco de infección de Sigatoka Negra y de mosca guarera (*Hermetia illucens*), aumentando los costos de producción de las fincas aledañas que están operando y manteniendo sus controles fitosanitarios adecuadamente.

**SEGUNDO:** Recomendar a la Comisión de Alto Nivel, designada por la Excelentísima Señora Presidenta de la República, las medidas necesarias para lograr la erradicación de las plantaciones afectadas y sus costos y tiempo de implementación, mediante la sugerencia de aplicación manual de un herbicida hormonal, planta por planta, con un costo de Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00).

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 47 de 9 de julio de 1996.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PEDRO ADAN GORDON S.**  
Ministro

**RAFAEL FLORES CARVAJAL**  
Viceministro

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION N° 347  
(De 10 de julio de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que KISHOR KUMAR DAHYABHAI PATEL, de nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Duodécimo de Circuito del Primero Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde

consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 5264 del 18 de noviembre de 1993.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-66087.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Roddie A. Valle A..
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 26 del 31 de enero de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por la Directora Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: KISHOR KUMAR DAHYABHAI PATEL  
NAC: HINDU  
CED: E-8-66087

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

#### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KISHOR KUMAR DAHYABHAI PATEL.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCIÓN N° 091  
(De 7 de junio de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Nibardo Elias Cabrera, en calidad de apoderado especial de la empresa **BERING HYUNDAI OF LATIN AMERICA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 349866, Rol N° 61640, Imagen 0063, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Proponenta y Representante Legal es la señora Janett Poll Sarlabous, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de \$ 1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreio de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **BERING HYUNDAI OF LATIN AMERICA, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.FCGPA055655, de fecha 21 de febrero de 2002, con póliza de seguro expedida por Central de Fianzas, S.A., por la suma de mil balboas (Bs/ 1,000.00), y que vence el 31 de diciembre de 2002.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

### **RESUELVE:**

**CONCEDER** a la empresa **BERING HYUNDAI OF LATIN AMERICA, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

### **FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículos 3 al 615 del Código Fiscal,  
Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

### **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION N° ADM 178**  
(De 5 de julio de 2002)

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

*En uso de sus facultades legales:*

### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, se dictan Normas para la Transparencia en la Gestión Pública, se establece la acción de Hábeas Corpus Data y dictan otras disposiciones;
2. Que el Artículo 27 de la referida Ley, dispuso que dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas establecerán y publicarán en la Gaceta Oficial sus respectivos Códigos de Ética para el correcto ejercicio de la función pública;
3. Que el Código de Ética ha sido definido por la citada Ley No.6 de 22 de enero de 2002 como el

conjunto de principios y normas de obligatorio cumplimiento con recomendaciones que ayuden a los miembros de una organización a actuar correctamente;

4. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos como institución del Estado, creado mediante Ley No.26 de 29 de enero de 1996, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, ha elaborado su Código de Ética, el cual servirá de guía fundamental a los funcionarios del Ente Regulador en el desarrollo de sus funciones y dentro del marco de transparencia, calidad de trabajo, ambiente de trabajo y atención al público en general; por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR**, en todas sus partes el Código de Ética que será de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios que laboran en el Ente Regulador de los Servicios Públicos, y cuyo texto es el siguiente,

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS FUNCIONARIOS  
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

- ARTÍCULO 1:** Ejercer el cargo o la función con responsabilidad y profesionalismo.
- ARTÍCULO 2:** Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones con sus superiores, compañeros y colaboradores.
- ARTÍCULO 3:** Conducirse en todo momento con respeto y corrección, en su trato con el público.
- ARTÍCULO 4:** Tratar de manera justa y equitativa a todas las personas sin distinción de raza, religión, ideología política, género, incapacidad física o mental, edad, estado civil, o nacionalidad.
- ARTÍCULO 5:** Buscar, aceptar, y ofrecer crítica honesta del trabajo realizado, para reconocer y corregir los errores, y acreditar adecuadamente las contribuciones de otros.
- ARTÍCULO 6:** Mejorar la competencia técnica, el entendimiento de la tecnología, su aplicación apropiada, y las consecuencias potenciales.
- ARTÍCULO 7:** Aceptar responsabilidad al tomar decisiones relacionadas con el control y fiscalización de los servicios públicos encomendados por ley al Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- ARTÍCULO 8:** Evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que proyecta el Ente Regulador de los Servicios Públicos a la comunidad.
- ARTÍCULO 9:** Respetar activamente los derechos de los usuarios ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos, brindando un servicio basado en la economía de trámites, imparcialidad, simplicidad, igualdad y transparencia, en armonía con las funciones de control y fiscalización de los servicios públicos.

- ARTÍCULO 10:** Repudiar pagos, contribuciones o recompensas indebidas por parte de particulares, por cumplir con el ejercicio de sus funciones.
- ARTÍCULO 11:** Observar frente a las críticas del público y de la prensa, un alto grado de tolerancia.
- ARTÍCULO 12:** Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan.
- ARTÍCULO 13:** Respetar la integridad, eficiencia y profesionalismo como criterio para ingresar y ser promovido dentro de la Institución.
- ARTÍCULO 14:** Evitar el daño a otros, sus posesiones, reputación, o empleo por la ejecución de acciones falsas o malintencionadas.
- ARTÍCULO 15:** Asistir a los compañeros de trabajo en su desarrollo profesional y apoyarlos en el seguimiento de éste código de ética.
- ARTÍCULO 16:** Denunciar ante las instancias respectivas, con la debida reserva, cualquier falta a la ética de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

**SEGUNDO: COMUNICAR Y DIVULGAR**, los principios y conductas enunciadas en el presente Código, entre los funcionarios del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 26 del 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, y Ley No.6 de 22 de enero de 2002.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

JOSE D. PALERMO T.  
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.  
Director

ALEX ANEL ARROYO  
Director Presidente

---

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR  
RESOLUCION Nº PC-137-02  
(De 24 de abril de 2002)

**EL PLENO DE LOS COMISIONADOS DE LA COMISION DE LIBRE  
COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES; Y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, "Por la cual se dictan normas sobre la defensa de la competencia y se adoptan otras medidas", comprende la normativa legal de las Medidas de Salvaguardia, entendiendo por ellas el instrumento de protección temporal aplicado para prevenir o reparar el perjuicio o daño grave a la industria o producción nacional y facilitar su reajuste;

Que las disposiciones que corresponden a la aplicación y el procedimiento de las medidas de salvaguardia, así como a los incentivos que formen parte de la política activa de fomento al desarrollo de la actividad industrial nacional de carácter temporal, se encuentran consagrados en el Título IV de la Ley 29 de 1996, y el de los procesos de reconversión industrial en particular, en el Capítulo III del Título VII de la misma;

Que el marco institucional para el desarrollo de las Medidas de Salvaguardia permite brindar a los productores nacionales medidas de protección objetiva y temporal sujetas al compromiso por parte de la industria nacional de la puesta en ejecución de un plan de reajuste competitivo;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 29 de 1996, los planes de reajuste competitivo constituyen una obligación por parte del sector privado, en cuanto a la aplicación de una medida de salvaguardia;

Que debemos entender por Reajuste Competitivo el proceso mediante el cual, una empresa o rama industrial, de cualquier sector de la economía, incluyendo el agropecuario, haciendo uso de las herramientas gerenciales, financieras, tecnológicas y administrativas disponibles, produce un cambio en su estructura productiva (transformación de los factores de producción en bienes y servicios),

con miras a hacer más eficientes sus procesos a la vez que le permite incrementos significativos en sus niveles de competitividad;

Que la presente Resolución tiene como propósito establecer una guía que recoja la metodología que la CLICAC, en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 29 de 1996, utilizará para evaluar y administrar los planes de reajuste competitivo presentados por el sector privado, así como para definir los criterios y parámetros que permitan el análisis de dichos planes, en el marco de la aplicación de una medida de Salvaguardia, tal como lo prevé el artículo 137 de la Ley;

Que el objetivo de esta Guía es servir de criterio orientador y referente conceptual a las empresas en cuanto a las herramientas que permiten el diseño y ejecución de un plan de reajuste competitivo, así como en cuanto a las consideraciones legales y procedimentales de su administración por parte de la CLICAC, en el marco de aplicación de una medida de salvaguardia;

Que en base a las consideraciones expuestas;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la GUÍA PARA EL ANÁLISIS DE LOS PLANES DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL EN LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA presentadas a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, cuyo texto es del tenor siguiente:

#### **REPÚBLICA DE PANAMÁ**

#### **COMISIÓN DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (CLICAC)**

#### **GUÍA PARA EL ANÁLISIS DE LOS PLANES DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL EN LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA**

## **GUÍA PARA EL ANÁLISIS DE LOS PLANES DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL**

### **Tabla de Contenido**

#### **I. Introducción**

- a. Antecedentes
- b.- Conceptos Básicos

#### **II. Objetivos del Plan de Reajuste Competitivo**

- a.- Parámetros para la aplicación de medidas de protección contingente
- b.- Políticas Activas de Fomento a la Actividad y Promoción Industrial de Carácter Temporal
- c.- Estructura del Plan de Reajuste Competitivo
  - c.1.- Antecedentes del plan de reajuste competitivo
  - c.2.- Objetivo general y específico
  - c.3.- Componentes del plan. Estrategias y compromisos del solicitante

#### **III. Procedimiento**

- a.- Legitimación
- b.- Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Plan de Reajuste Competitivo
- c.- Presentación y Revisión de Coeficientes de Desempeño
  - c.1.- Para sobreponerse a daños
  - c.2.- Para los casos de reconversión industrial
- d.- Cumplimiento y Sanciones
  - d.1.- Una empresa es la solicitante de la medida de salvaguardia
  - d.2.- Rama de actividad productiva

#### **IV. Coeficientes de Desempeño**

- a.- Comparación de Estándares de Desempeño ("Benchmarking")
- b.- Indicadores de Desempeño

**b.1 - Indicadores de Desempeño Financiero**

- b.1.1 - Valor Económico Agregado
- b.1.2.- Retorno Operativo Sobre Capital Empleado
- b.1.3.- Margen de Operación
- b.1.4.- Rotación de Activos Fijos
- b.1.5.- Rotación de Activos Totales
- b.1.6.- Retorno sobre Activos Fijos
- b.1.7.- Retorno Sobre Activos Totales
- b.1.8.- Costo Unitario

**b.2.- Indicadores de Desempeño Productivo**

- b.2.1.- Productividad Total
- b.2.2.- Productividad Parcial
- b.2.3.- Controles de Calidad
- b.2.4.- Índice de Exportaciones
- b.2.5.- Coeficiente de Investigación y Desarrollo
- b.2.6.- Tiempo Promedio de Producción

**b.3.- Indicadores de Desempeño Laboral**

- b.3.1 - Productividad Laboral Total en Términos de Volumen
- b.3.2.- Productividad Laboral Total en Términos de Valor de Ventas
- b.3.3 - Coeficiente de Entrenamiento
- b.3.4.- Costo Laboral Unitario

**V. Anexos**

- 1.- Esquema de Presentación del Plan de Reajuste Competitivo

## I. INTRODUCCION

### a. Antecedentes.-

1. El proceso de apertura de la economía panameña y promoción de la competencia, comenzado a inicios de los años 90 con el objetivo de mejorar la eficiencia económica, y por ende el beneficio al consumidor, significó la adopción de una serie de medidas orientadas a la creación de un sistema económico competitivo, de cara tanto al mercado interno como al mercado internacional.

2. Como parte de ese proceso, la liberalización de la actividad comercial y la adhesión de Panamá a la Organización Mundial del Comercio (OMC) hacia finales de 1997, significaron la eliminación de las restricciones cuantitativas a las importaciones así como la reducción progresiva de los aranceles con el objetivo de llegar en un plazo de tiempo establecido hasta, como norma general, un tope del quince por ciento (15%).

3. Los objetivos de la política económica reciente de Panamá, contemplan dentro de este proceso, el establecimiento de un balance entre los objetivos de eficiencia, reducción de precios al consumidor y promoción de la producción agropecuaria e industrial, así como la preparación de todos los sectores económicos para el proceso de Integración al ALCA, a partir del año 2005<sup>1</sup>. Estos objetivos constituyen desafíos que deben afrontar de manera conjunta tanto el sector público como el sector privado.

4. Por lo que respecta al sector público, su contribución, entre otras cosas, consiste en la generación de "Políticas Activas de Fomento al Desarrollo de la Actividad Industrial Nacional de Carácter Temporal", como las medidas de salvaguardia, que favorezcan la eficiencia económica a la vez que promueven el desarrollo productivo; mientras que por lo que respecta al sector privado, su contribución consistirá en el compromiso de ajustarse a las nuevas realidades de competencia en el mercado interno durante el plazo de duración de las medidas de carácter temporal.

5. Los principios rectores de dichas políticas, así como el marco institucional vigente para el desarrollo de estos objetivos, en el contexto de una progresiva liberalización de la actividad comercial, se encuentran consagrados en la Ley No.29 de 1996<sup>2</sup>, mediante la cual se dictan las "Normas Sobre la Defensa de la Competencia y se Adoptan Otras Medidas". Esta Ley<sup>3</sup>, fundamento de la presente guía, permite brindar a los productores nacionales medidas de protección objetiva y temporal, sujetas al compromiso por parte de la industria nacional<sup>4</sup> de puesta en ejecución de un plan de reajuste competitivo a fin de poder competir en el mercado local.

6. Las disposiciones que corresponden a la aplicación y el procedimiento de las medidas de salvaguardia, así como a los incentivos que formen parte de la política activa de fomento al desarrollo de la actividad industrial nacional de carácter temporal, se

<sup>1</sup> Los objetivos de la actual política se encuentran explicados en el documento Desarrollo Económico, Social y Financiero con Inversión en Capital Humano 2001 del Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá. Documentos del Ministerio: [www.mef.gob.pa](http://www.mef.gob.pa)

<sup>2</sup> Ley No. 29 de fecha 1° de febrero de 1996, publicada en la Gaceta Oficial N° 22,966 de 3 de febrero de 1996.

<sup>3</sup> Cuando se haga referencia en esta Guía a la "Ley" debe entenderse que es la Ley 29 de fecha 1° de febrero de 1996.

<sup>4</sup> Debe entenderse por Industria Nacional a cualquier rama de producción nacional, por lo tanto esta definición no limita a productos elaborados por la industria manufacturera. En este sentido, mantiene total consistencia con el artículo 92 de la Ley 29 de 1996 y con el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC.

encuentran consagrados en el Título IV de la Ley, y el de los procesos de reconversión industrial en particular, se encuentran consagradas en el Capítulo III del Título VII de la misma.

7. A diferencia de cualquier otra política de incentivos al sector productivo que adelante el Gobierno de Panamá, los planes para sobreponer circunstancias adversas o los planes de reconversión que se apliquen como parte de lo previsto en la Ley, deben tener como contexto la aplicación de una medida de salvaguardia. Esta circunstancia, si bien diferencia los planes de reconversión que administre la Comisión de la Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) de cualquier otro esfuerzo adelantado por el Estado, no es obstáculo para trabajar, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 103 del Título V de la Ley, referido a las funciones y atribuciones de la CLICAC, en la eliminación de distorsiones existentes en el sistema de economías de mercado, así como en la generación de condiciones e incentivos que sin contravenir la normativa internacional vigente, apoyen los procesos de reajuste competitivo.

8. La presente Guía recoge la metodología que la CLICAC, en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley, utilizará para administrar los planes de reajuste competitivo presentados por el sector privado, así como para definir los criterios y parámetros que permitan el análisis de dichos planes, en el marco de la aplicación de una medida de Salvaguardia, tal como lo prevé el artículo 137 de la Ley.

9. El objetivo de ésta Guía es servir de criterio orientador y referente conceptual a las empresas en cuanto a las herramientas que permiten el

diseño y ejecución de un plan de reajuste competitivo, así como en cuanto a las consideraciones legales y procedimentales de su administración por parte de la CLICAC, en el marco de aplicación de una medida de salvaguardia.

10. Esta metodología ha sido creada con base a la ponderación de diversos insumos teóricos y prácticos tomados en cuenta para establecer los pormenores de la situación competitiva de los sectores económicos panameños. La misma proviene de la experiencia de sectores que han presentado planes de reajuste competitivo en el pasado, así como también de la observación en campo de las variables o determinantes del reajuste o reconversión exigido a la producción nacional afectada, y de los nodos o aspectos críticos de las variables a tomar en cuenta en la evaluación que deberá realizar la CLICAC. Parte, igualmente, de una profunda consideración de los aspectos legales que conforman y delimitan el marco de actuación de la CLICAC en la administración de los planes de reajuste competitivo, consagrados en la Ley 29.

#### b. Conceptos Básicos.-

11. De conformidad con lo establecido en la Ley, los planes de reajuste competitivo constituyen una obligación por parte del sector privado, a la aplicación de una medida de salvaguardia, conforme a como la define el Título IV de la mencionada Ley.

12. A los efectos de la presente Guía, se entiende por **Reajuste Competitivo** el proceso mediante el cual, una empresa o rama industrial, de cualquier sector de la economía, incluyendo el agropecuario, haciendo uso de las herramientas gerenciales, financieras, tecnológicas, administrativas disponibles, produce

CLICAC  
Comis

un cambio en su estructura productiva (transformación de los factores de producción en bienes y servicios), con miras a hacer más eficientes sus procesos a la vez que le permite incrementos significativos en sus niveles de competitividad.

Para la determinación de los incrementos significativos, la CLICAC se basará en los niveles de desarrollo de competitividad que tiene la empresa o la rama de actividad económica al momento de solicitud de la medida de salvaguardia, el desempeño histórico de los resultados de la empresa, así como en estándares de desempeño de empresas líderes a nivel internacional en la producción del rubro de que se trate.

13. El reajuste competitivo debe permitir a la empresa o rama de actividad productiva de que se trate, competir en igualdad de condiciones con productos locales y foráneos, garantizando así su viabilidad económica. Un plan de reajuste competitivo deriva de un análisis de los factores que influyen y determinan la competitividad del sector, a partir del cual se establecen acciones y plazos para su ejecución bien para una empresa o para una rama industrial.

14. De conformidad a lo establecido en el artículo 137, numeral 2, literales a y b de la Ley, los planes de reajuste competitivo pueden tomar 2 formas:

- a) Plan para sobreponer las circunstancias alegadas causantes de un perjuicio, y b) Plan de reconversión industrial. De acuerdo a la interpretación que del mencionado artículo ha hecho la CLICAC, se entiende por un plan para sobreponer las circunstancias causadas por un perjuicio, aquel proceso de reajuste competitivo que busca la mejora de la empresa en la misma actividad o rama industrial en la que se venía desempeñando; mientras que se entiende por plan de reconversión

industrial, aquel proceso de reajuste competitivo que realiza la empresa para explotar actividades económicas distintas a las que venía realizando.

## II. Objetivos del Plan de Reajuste Competitivo

15. La CLICAC debe llevar a cabo procesos de evaluación del desempeño de las industrias locales en el marco de la ejecución de planes de reajuste competitivo, como parte de la aplicación de medidas de salvaguardia previstas en la Ley. En este sentido, la administración y seguimiento de los planes de reajuste competitivo que evalúe la CLICAC, bajo la premisa de hacer a las empresas competitivas en el mercado interno, tiene como objetivos:

- i) "monitorear" el plan de ajuste establecido de las empresas o industrias domésticas, bajo la necesidad de hacerlas competitivas en el mercado local e igualmente, en la medida de lo posible, con las del exterior;
- ii) permitir la aplicación de los criterios para el desarrollo de salvaguardias en función del plan de reajuste competitivo;
- iii) consolidar condiciones y mecanismos que garanticen que estos instrumentos legítimos de protección a las industrias domésticas no constituyan un abuso que distorsione la libre competencia y el crecimiento del comercio internacional.

El plan de reajuste competitivo, una vez implementado debe permitir la viabilidad económica de la empresa o rama de actividad económica.

*[Firma]*  
Comité  
CLICAC

condiciones de libre competencia, sin necesidad de aplicación de políticas activas de fomento a la actividad y promoción industrial de carácter temporal.

16. El plan de reajuste competitivo que implemente una empresa o rama de actividad productiva, deberá igualmente explorar en la medida de lo posible, el potencial de desarrollar una capacidad exportadora mediante la utilización de procesos de mejoramiento productivo, financiero, tecnológico y administrativo, así como ajustarse a la competencia interna, cualquiera que sea el tipo de actividad productiva que se desarrolle, traduciéndose en una mejor propuesta de valor hacia los clientes – consumidores de las empresas.

a. Parámetros para la aplicación de medidas de protección contingente.-

17. Los parámetros utilizados en el marco de la evaluación del plan de reajuste competitivo, para que el sector privado pueda acceder a medidas de protección contingente, se concentrarán en:

- a) La disponibilidad de estadísticas de importación relativas a los rubros similares y directamente competidores de la producción panameña. En el caso, por ejemplo de productos agrícolas se requiere de estadísticas de, al menos, un (1) año antes. En el caso de otros sectores, tres (3) años. En términos generales, es conveniente que exista una base de datos de importaciones actualizada de, al menos, tres (3) años antes.
- b) Información sobre variables económicas, tales como: producción, productividad, utilización de capacidad

instalada, existencias / inventarios, participación en el mercado, exportaciones, salarios, empleo, precios internos, utilidades e inversiones, de los sectores que serán beneficiarios de medidas de auxilio temporal.

- c) Compromiso de acciones y medidas que adoptará la empresa o rama industrial beneficiaria de la aplicación de la medida de salvaguardia, el cual se desarrollará como parte del plan de reajuste competitivo que presenten las empresas o ramas de actividad productiva.

b. Políticas Activas de Fomento a la Actividad y Promoción Industrial de Carácter Temporal -

18. La CLICAC tiene dentro de su competencia la aplicación de políticas activas de fomento a la actividad y promoción industrial nacional de carácter temporal, representadas por las medidas de salvaguardia.

19. El artículo 97 del Capítulo III, del Título IV de la Ley enumera las formas que pueden tomar estas medidas de salvaguardia, valga decir, incrementos en tarifas arancelarias, imposición de contingentes arancelarios, imposición de restricciones cuantitativas, así como otras medidas compatibles con obligaciones internacionales.

20. Dentro de estas otras medidas caben mencionar las referidas a: Financiamiento, Investigación y Desarrollo, Mejora a Sistemas Productivos y Aduaneros<sup>5</sup>, Capacitación de la Mano de Obra y Asistencia Técnica, las cuales si bien

<sup>5</sup> Por ejemplo, a través de controles más eficientes que garanticen que las importaciones que entran al país cumplan con los impuestos y otra normativa pertinente.

RECIBIDO  
2002 JUL 12

escapan de la acción inmediata de la CLICAC, pueden ser objeto de coordinación con otros organismos públicos y formar parte de las políticas llevadas adelante por parte del Ministerio de Comercio e Industrias, o por el mismo Consejo de Gabinete, en tanto y en cuanto pueden coadyuvar a la mejora de la situación competitiva de las empresas, tal y como lo prevé el numeral 13 del artículo 103 de la Ley.

21. Igualmente otras medidas por parte del Gobierno incluyen, la posibilidad de apoyar el reajuste competitivo a través de incentivos orientados a la competitividad de dichos agentes económicos. Estas medidas de ayuda deben ser consistentes con el tipo de subvenciones permitidas por la OMC y que no generan una distorsión en las relaciones de competencia al mercado y a los flujos comerciales o, si las generan, están exentas de la posibilidad de ser objeto de reclamación y de aplicación de medidas compensatorias. Con relación a esto, las normas aplicables están contenidas en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, que prevé las llamadas subvenciones "verdes" o no recurribles destinadas a asistir a las empresas domésticas en: investigación industrial o de actividades de desarrollo pre-competitivas, formación de capital humano y asistencia para promover la adaptación de instalaciones existentes a nuevas exigencias ambientales<sup>6</sup>.

**c. Estructura del Plan de Reajuste Competitivo a Presentar.-**

El Plan de Reajuste Competitivo, bien sea para un proceso de reconversión industrial, o bien sea un plan para sobreponerse a condiciones adversas,

deberá ser presentado conforme al siguiente esquema:

**c.1 Antecedentes del plan de reajuste competitivo a aplicar por la empresa o rama de actividad productiva.-**

22.- El solicitante de la salvaguardia y proponente del plan de reajuste competitivo deberá hacer un breve diagnóstico de su situación así como unas breves referencias al sector - mercado en el cual opera la empresa o rama de producción industrial de que se trate, que incluya información sobre las características del sector, número de empresas que operan, ventas por año, cifras de exportaciones e importaciones (en volumen y balboas), y estructura (componentes) de la cadena productiva, entre otras, con la finalidad de que la CLICAC cuente con los elementos necesarios para analizar la situación particular de la empresa, así como evaluar el plan de reajuste competitivo presentado. Igualmente, deberá contener un análisis de las tendencias en el mercado internacional del sector en el cual se desempeña la empresa, así como la enumeración de las necesidades futuras en relación con los factores de producción.

**c.2 Objetivo general, y específico.-**

23. El solicitante de la salvaguardia y proponente del plan de reajuste competitivo deberá igualmente realizar una breve descripción de los objetivos que aspira a alcanzar la empresa o rama de actividad productiva como parte del plan de reajuste, tanto desde el punto de vista de ajuste a la competencia en el mercado interno, como desde el punto de vista de desarrollo de una capacidad exportadora, si fuera el caso. Esta sección deberá desarrollar igualmente los objetivos específicos que se persiguen alcanzar con el plan.

<sup>6</sup> También se incluye la asistencia para regiones desfavorecidas

c.3 Componentes del plan. Estrategias y compromisos del solicitante. -

24. La estructura del plan deberá desarrollarse con base a:

- i. Un cronograma de ejecución.
- ii. Una descripción de las acciones de mejoramiento
- iii. Una sección de indicadores de desempeño para la evaluación y seguimiento del plan.

**Cronograma de Ejecución:** El plan deberá contener un cronograma de ejecución y metas a dos (2) y cuatro (4) años así como los indicadores de desempeño y estándares de desempeño ("benchmarking") que servirán para medir la evolución del plan, conforme a lo establecido en la presente guía.

**Ámbitos de Acción:** El plan de reajuste competitivo deberá igualmente contener tres (3) ámbitos de acciones de mejoramiento del desempeño de la empresa, que incluyen:

- Acciones de Mejoramiento Financiero
- Acciones de Mejoramiento Productivo
- Acciones de Mejoramiento Laboral.

Para cada uno de los ámbitos mencionados, la empresa deberá hacer una breve descripción de las actividades a realizar, incluyendo una descripción de las actividades innovadoras y áreas básicas de mejoramiento.

**Indicadores de Desempeño:** Conforme a lo establecido en la presente Guía, los indicadores y estándares de desempeño deberán corresponderse con los ámbitos descritos y servir de elementos para la determinación de los objetivos generales y específicos que se establezcan.

25. Como parte de una estrategia de reajuste competitivo, se pueden implementar diversos tipos de acciones, combinando innovaciones y mejoras en las prácticas de manejos administrativos, productivos y tecnológicos. Por ejemplo, en el caso de acciones de mejoramiento financiero, una estrategia podría permitir:

1. Incrementar las Utilidades sin aumentar el capital de trabajo. Significa por ejemplo aumentar los volúmenes de ventas sin incrementar en la misma proporción los gastos.
2. Reducir el costo del capital de trabajo empleado, gracias a una mezcla de aportes de los accionistas con deuda a menores tasas de interés que pueda conseguir la empresa.
3. Reducir el capital empleado sin disminuir las utilidades.

Esto se puede lograr:

- i. Liquidando o sustituyendo activos superfluos y caros por otros de menor valor
- ii. Disminuyendo los volúmenes de ventas para reducir el capital de trabajo empleado mediante una mezcla de productos más lucrativa a mayores precios.
- iii. Reduciendo Inventarios, o haciendo más eficiente su manejo mediante técnicas "Justo a Tiempo"

En el caso de acciones de mejoramiento productivo, una estrategia podría permitir:

1. Mejorar la eficiencia de los procesos productivos de la empresa y el uso de tecnología.

2. Incrementar los índices de productividad.
3. Incrementar la eficiencia y capacidad de la empresa en la toma de decisiones.

Esto se puede lograr:

- i. Adquiriendo y haciendo uso intensivo de nuevas tecnologías productivas.
- ii. Haciendo uso de sistemas de gestión modernos en contraposición a sistemas obsoletos;
- iii. Cambiando criterios de administración basados en el parentesco y relaciones familiares que podrían entorpecer las labores propiamente empresariales, por criterios profesionales.

En el caso de acciones de mejoramiento laboral, una estrategia podría permitir:

1. Incrementar el desempeño y niveles de motivación de los trabajadores.
2. Mejorar la estructura organizativa y por ende el impacto en la eficiencia de la empresa.
3. Incrementar la participación del personal en la toma de decisiones así como la retroalimentación permanente de relaciones entre supervisores y supervisados.

Esto se puede lograr:

- i. Cambiando mecanismos de gestión empresarial donde el propietario realiza personalmente las funciones de administración, proveeduría, producción,

ventas, y comercialización por mecanismos de gestión empresarial basados en estructuras funcionales y departamentales separadas.

- ii. Definiendo un perfil de cargos; así como aspectos relativos a esquemas organizativos que combinen estructuras matriciales y funcionales para la mejora de procesos productivos.
- iii. Estableciendo incentivos y esquemas de remuneraciones variables basados en resultado total de la actividad productiva.
- iv. Implantando valores de reclutamiento, selección y desarrollo de carrera basados en la meritocracia.

### III. Procedimiento

26. La Ley, establece en su Capítulo III referido al "Proceso de las Medidas de Salvaguardia", del Título VII, la posibilidad de aplicación de medidas de salvaguardia provisionales (hasta 200 días), y medidas de salvaguardia definitivas (hasta cuatro (4) años prorrogable por igual término). Será bajo el supuesto de las medidas de salvaguardia definitivas que procederá la aplicación de los lineamientos y criterios establecidos en la presente Guía como mecanismo para la administración de los planes de reajuste competitivo.

27. Una vez iniciado el proceso de solicitud de una medida de salvaguardia definitiva, las empresas o sectores solicitantes de la protección temporal, deberán acompañar junto con la solicitud de salvaguardia, un plan para sobreponer las circunstancias alegadas como causas

de los perjuicios ocasionados, o un plan de reconversión industrial.

a. Legitimación.-

28. Tendrá legitimación para presentar un plan de reajuste competitivo aquella empresa o rama de actividad productiva que cumpla con la solicitud de inicio del proceso de una medida de salvaguardia, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley, luego de haber presentado los requisitos establecidos en el artículo 124, del Capítulo III Título VIII de la mencionada Ley, siempre que la empresa o rama de actividad productiva represente al menos el veinticinco por ciento (25%) de la producción nacional de las mercancías destinadas al consumo nacional.

29. El criterio utilizado por el legislador panameño al momento de establecer la cualidad de legitimidad para la solicitud y consecuente aplicación de las medidas de salvaguardia, se utilizará a efectos de la determinación del cumplimiento de los planes de reconversión industrial o de sobreponencia y su subsiguiente sanción en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en ésta Guía.

b. Aprobación, seguimiento y evaluación del plan de reajuste competitivo.-

30. Una vez presentado el plan de reajuste competitivo, la CLICAC podrá solicitar mayor información o modificaciones al plan presentado, de acuerdo a la estructura que se plantea en la presente Guía, o podrá aprobarlo, en cuyo caso los plazos previstos para las presentaciones de coeficientes de desempeño así como de las revisiones que establece la Ley, comenzarán a correr a partir de la fecha de entrada en vigencia de la

medida de salvaguardia, es decir, una vez que el Consejo de Gabinete apruebe la medida de salvaguardia solicitada por la industria nacional y recomendada por la CLICAC.

31. La evaluación del cumplimiento y evolución de los objetivos del plan de reajuste competitivo, se basará en el seguimiento de los indicadores de desempeño establecidos en el plan aprobado por la CLICAC, los cuales deberán ser presentados de manera periódica tanto a los fines meramente informativos que establece la presente Guía como a los efectos de las revisiones a que se refiere el numeral 2 del artículo 137 de la Ley.

Así mismo, la CLICAC ponderará el comportamiento del entorno que afecta a la empresa o rama de actividad económica de que se trate, buscando determinar de qué manera influye sobre el reajuste competitivo que estén implementando. En este sentido la CLICAC podrá apreciar cómo se desenvuelven ciertas variables que afectan al sector, tales como: el comportamiento de los precios de los productos de las empresas respectivas (a nivel nacional e internacional); la participación del sector en la economía nacional; circunstancias de tipo social como el aporte del sector a los niveles de empleo en el país; las medidas de apoyo gubernamental adoptadas en los países de origen de los bienes competidores.

c. Presentación y Revisión de Coeficientes de Desempeño.-

32. Se deben diferenciar los procesos de presentación pura y simple de los coeficientes de desempeño, de lo que son los procesos de revisión, conforme lo establece la Ley.

33. Por lo que respecta a presentación pura y simple de

OS  
Cumplido  
RGP

indicadores de desempeño, los mismos constituyen un paso previo a la revisión propiamente dicha del plan a que se refiere el artículo 137 de la Ley, y su oportunidad de presentación deberá quedar establecido como una obligación de la empresa en el plan de reajuste competitivo que se presente, de conformidad a los siguientes criterios:

- c.1 Para sobreponerse a daños: En estos casos, se deberán presentar a la CLICAC los coeficientes de los indicadores de desempeño aprobados cada tres (3) meses.
- c.2 Para los casos de reconversión industrial: En estos casos, se deberán presentar a la CLICAC los coeficientes de los indicadores de desempeño aprobados cada seis (6) meses.

34. Por lo que respecta a la presentación de los indicadores de desempeño a los efectos de las revisiones a que se refiere la Ley, los mismos se realizarán de la siguiente manera.

En los casos en que el ajuste corresponda a

- Plan para sobreponer las circunstancias alegadas de daño, la revisión se realizará cada seis (6) meses, hasta el vencimiento del plazo, dentro del periodo de aplicación de la medida de salvaguardia, el cual no podrá sobrepasar los cuatro (4) años ni ser sujeto a prórroga, de conformidad con lo establecido en el artículo 137, numeral 1 de la Ley.

mientras que en los casos en que el ajuste corresponda a un

- Plan de reconversión industrial, las dos (2) revisiones del plan se realizarán dentro del plazo de aplicación de medida de salvaguardia, el cual no podrá sobrepasar los cuatro (4) años, sin embargo es sujeto a prórroga, luego de la segunda (2da) revisión, cuando persistan circunstancias no controlables por la industria o producción nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 137, numeral 2 de la Ley.

35. En ambos casos la CLICAC analizará la información presentada así como la evolución de la marcha del plan de reajuste competitivo, pudiendo solicitar mayor información a la empresa o rama de actividad económica, referida a las características del sector, relevante a los efectos del cálculo de los indicadores de desempeño establecido en el plan de reajuste, a fin de realizar una mejor evaluación del mismo, en función del cumplimiento de los objetivos, metas y plazos acordados al momento de aprobarse el plan de reajuste competitivo.

#### d. Cumplimiento y Sanciones.-

36. Se establecerán dos (2) criterios para la determinación del cumplimiento y el consecuente mantenimiento de la medida de salvaguardia asociada, dependiendo de si el plan de reajuste competitivo deriva de la solicitud de una sola empresa, o de una asociación o grupo de productores.

**PUBLIC**

d.1 Una Empresa es la solicitante de la medida de salvaguardia. Bajo este supuesto, en caso de incumplimiento por parte de la empresa del plan de reconversión industrial o para sobreponer un daño, procederá conforme a lo previsto en el artículo 137, numeral 2, literal C, de la Ley, la inmediata suspensión de la medida de salvaguardia.

d.2 Rama de actividad productiva: En el caso de que la medida de salvaguardia esté asociada a una solicitud hecha por un gremio o grupo de productores asociados, para los efectos de la determinación del incumplimiento del plan se utilizarán las cifras agregadas de desempeño del gremio o grupo de empresas asociadas, solicitantes de la medida de salvaguardia, como un todo. En éste sentido, en la medida que el cincuenta por ciento (50%) del número de las empresas asociadas que den cumplimiento al plan de reajuste competitivo representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la producción conjunta de productos similares o directamente competidores como proporción de la producción nacional total de dichos productos destinados al consumo nacional de ese sector o rama de actividad económica, se considerará que se encuentra en condición de cumplimiento del plan.

37. Una vez realizadas las revisiones del plan de reajuste competitivo, y a los efectos de la determinación de su cumplimiento por parte de ya sea: empresas, rama de producción nacional o asociaciones de productores solicitantes de la medida de salvaguardia, se considerará que el mismo se está cumpliendo, en la medida en que se están alcanzando las metas presentadas en el plazo previsto con un porcentaje de viabilidad de los objetivos propuestos mayor al cincuenta por ciento (50%) medidos en términos absolutos. En éste sentido la evaluación se realizará de manera íntegra y la misma tomará en cuenta los factores asociados a los distintos indicadores de desempeño que se establezcan.

Para la determinación de los cumplimientos previstos en esta sección, la CLICAC tendrá en cuenta tanto aquellas circunstancias que se encuentran dentro del control de las empresas, tales como sistemas de gestión empresarial, disponibilidad y capacitación de la mano de obra, y sistemas de producción y comercialización, entre otros, las cuales verificará mediante actividades de campo y análisis de la información presentada. Igualmente la CLICAC tendrá en cuenta aquellas externalidades que escapan del manejo de las empresas e impactan negativamente su desempeño, tales como problemas de política macroeconómica adecuada, eficiencia del sistema aduanal y de puertos del país, acceso al crédito, trámites y permisología, distorsión de costos de los servicios públicos, entre otras, procurando advertir a los entes responsables acerca del efecto que éstas circunstancias tienen sobre la posición competitiva de las empresas.

38. El incumplimiento en la aplicación de un plan de reajuste conforme a lo establecido en la presente guía, conlleva la inmediata

Comisión  
de  
Asesoría  
Técnica  
CUBI

- iv) Adaptar aprendizajes a propio proceso de desempeño.

42. A fin de construir los estándares de comparación de desempeño, la empresa o rama industrial deberá seguir un proceso de discusión y análisis interno, según el siguiente procedimiento:

1.- Determinar en que área o proceso comparar desempeños. A fin de la determinación de los procesos de comparación de desempeños, se podrá dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿Qué es realmente importante para la empresa / organización?; ¿Cuál es la parte del proceso que más impacta el desempeño de la organización?

2.- Identificar a los Clientes. Tanto los clientes internos como externos de la empresa, en especial los afectados directamente por el desempeño de la de la misma, tales como: trabajadores y empleados, suplidores, clientes, accionistas y propietarios.

3.- Identificar los factores de éxito para la empresa o rama de actividad productiva. Por factores de éxito se entienden y consideran aquellas cosas necesarias y suficientes para alcanzar los objetivos planteados por la organización y satisfacer las necesidades de todos sus clientes. Una vez listados los distintos factores de éxito para la compañía, se deberán priorizar en orden de importancia por su impacto en el desempeño a fin de obtener los factores críticos. Esta lista de factores críticos deberá ser cuantificable y la información deberá estar disponible a los

efectos de hacer el seguimiento, e igualmente comparable con los indicadores utilizados por otras organizaciones.

4.- Determinar los Procesos Claves. Una vez identificados los factores críticos de éxito podrán determinar entonces los procesos claves que tienen el mayor impacto para alcanzar el éxito y desarrollo de la empresa o actividad productiva, y que son aquellos sobre los cuales se deben enfocar los esfuerzos de mejora y los procesos de benchmarking.

La empresa o rama de actividad económica, incorporará en el plan de reajuste competitivo que presente los estándares de desempeño que utilizará para medir la evolución de su mejora, mismos que podrán ser ajustados por la CLICAC de forma tal que reflejen una mayor homogeneidad entre la empresa o industria utilizada como modelo y aquella que aspira a la medida de salvaguardia.

b. Indicadores de desempeño.-

43. Existen diversos tipos de indicadores de desempeño útiles para medir avances o retrocesos en los procesos de reajuste competitivo por parte de la empresa o rama de actividad productiva, los cuales son utilizados de manera individual. A los efectos del seguimiento y evaluación de los planes de reajuste competitivos previstos en la presente Guía, se considerarán:

- Indicadores de Desempeño Financiero. Buscan establecer el grado de viabilidad económica de un negocio en marcha, o el retorno de la inversión de los accionistas, entre los cuales se pueden citar, por ejemplo, el valor económico

REPUBLICA  
CUBA  
Com

suspensión de la aplicación de medidas de salvaguardia, de conformidad con lo establecido en el artículo 137, numeral 2, literal c, de la Ley.

#### IV. Coeficientes de Desempeño

39. A los efectos del seguimiento del plan de reajuste competitivo, la empresa o rama de actividad productiva deberá establecer con su respectiva sustentación al momento de su presentación, los coeficientes de desempeño a través de los cuales se le hará seguimiento. Estos coeficientes permitirán de manera más eficiente y oportuna aplicar mejoras sensibles en sus procesos productivos. En este sentido existe la comparación de estándares de desempeño utilizados por otras empresas o ramas de actividad industrial, como mecanismo de aprendizaje de las mejores prácticas de gestión, así como los indicadores del desempeño individual de una empresa o rama de actividad productiva utilizado para medir la evolución de su propia gestión.

##### a. Comparación de estándares de desempeño (benchmarking).-

40. El trabajo de benchmarking permite el aprendizaje y mejoramiento permanente de las capacidades productivas de una empresa o rama de actividad económica. Esto se logra mediante la utilización, como referente comparativo, de las prácticas utilizadas por empresas exitosas, tanto en el mercado local como en el mercado internacional. Las entrevistas e investigaciones realizadas como parte de ésta Guía, indican la necesidad de desarrollar indicadores de desempeño propios en Panamá a fin de poder comparar mejores prácticas de desempeño entre diversas empresas. En este sentido, a continuación se describe la metodología a fin de lograr este objetivo que las empresas solicitantes

o ramas de actividad productiva puedan directamente desarrollar sus propios indicadores de desempeño de mejores prácticas.

A los efectos de la presente Guía, se ha estimado que la comparación de estándares de desempeño puede ser:

**Interna:** Compara estándares de desempeño entre distintas unidades de una misma empresa u organización.

**Competitiva:** Compara estándares de desempeño en cuanto a actividades, funciones, procesos, productos o servicios entre empresas competidoras, nacionales o extranjeras.

**Genérica:** Compara estándares de desempeño en cuanto a funciones o procesos entre empresas distintas.

Las empresas o rama de actividad productiva, deberán trabajar preferentemente con la comparación de estándares de desempeño competitivos y genéricos.

41. A fin de que un proceso de benchmarking sea efectivo, se debe alinear la estrategia general de la empresa con los propósitos del estudio de desempeño comparativo. En este sentido la empresa o rama industrial deberá trabajar en:

- i) Entender lo que es importante para el éxito de la empresa;
- ii) Entender procesos propios de la organización;
- iii) Descubrir y aprender de otras organizaciones que llevan a cabo esos procesos con mejores resultados.

agregado, así como la utilización de inventarios, y activos productivos y su contribución a los rendimientos de las inversiones por parte de los accionistas de la empresa.

- **Indicadores de Desempeño Productivo.** Buscan medir el impacto de la aplicación de mejoras de tecnología y de gestión en procesos productivos, como por ejemplo niveles de inversión en investigación y desarrollo, las mejoras de variedades genéticas por lo que respecta a mejoras tecnológicas, y la merma en la producción y venta, entre otras.
- **Indicadores de Desempeño Laboral.** Buscan medir el impacto en la empresa u organización de procesos de control y gestión administrativa, tales como: costos laborales, y productividad laboral, es decir la competitividad de la empresa medida en la capacidad de producción asociada a su fuerza laboral.

44. De acuerdo al análisis de la posición competitiva de las empresas o rama de actividad económica, y a sus necesidades de mejora, éstas utilizarán los indicadores que mejor coadyuven a la evaluación de los objetivos propuestos en el plan, los cuales someterán a la consideración de la CLICAC, al momento de su presentación.

45. Se presentan a continuación, a título de orientación y agrupados en los ámbitos de acciones de mejoramiento descritas los puntos 24 y 25 de ésta Guía, una serie de indicadores que podrán ser utilizados

de acuerdo a los objetivos establecidos en el plan de reajuste competitivo, sin perjuicio de que la empresa o rama de actividad económica pueda utilizar otros indicadores que considere relevantes a tales efectos. Corresponderá a la CLICAC la aprobación de dichos indicadores como parte del plan, conforme a los criterios aquí establecidos.

La expresión concreta de parámetros considerados como razonables para cada indicador, se hará en función de la naturaleza del sector específico, del desempeño histórico de la empresa o rama de actividad económica así como de los niveles alcanzados por las empresas o sectores de países líderes en la producción del sector de que se trate, siempre que esté disponible. La CLICAC se basará en estos criterios para definir viabilidad y relevancia en la utilización de éstos de acuerdo al diagnóstico de cada caso específico.

#### **b.1 Indicadores de Desempeño Financiero:**

b.1.1 Valor Económico Agregado (VEA): Mide el desempeño de una empresa o unidad de negocios en función de incrementar el retorno al accionista, indicando la utilidad remanente luego de cubrir el costo de capital de los activos, en términos monetarios. Se expresa como el coeficiente resultante de la utilidad operacional menos el capital neto utilizado por el costo de capital.

$$VEA = \text{Utilidad Operacional} - (\text{Capital Neto Utilizado} * \text{Costo del Capital})$$

Mientras más alto el coeficiente obtenido mejor, aún cuando un momento dado de expa

o crecimiento de la empresa en el cual se esté invirtiendo en activos, maquinarias o crecimiento de la empresa, el valor puede disminuir y significar el diferimiento en el mediano plazo del retorno al accionista.

**b.1.2 Retorno Operativo Sobre Capital Empleado (ROCE):** Se define como la tasa de retorno de capital empleado y mide la productividad de las operaciones de una empresa o unidad de negocios a través del capital empleado. Se expresa en términos porcentuales y se obtiene al dividir la utilidad operacional entre el capital neto utilizado de la empresa, multiplicado por 100.

$$\text{ROCE} = \text{Utilidad Operacional} / \text{Capital Neto Utilizado} \cdot 100$$

Mientras más alto el coeficiente obtenido, expresa un mayor retorno sobre el capital utilizado.

**b.1.3 Margen de Operación (MO):** Mide el rendimiento operacional sobre las ventas netas, lo cual permite conocer la ganancia por cada unidad vendida. Se expresa en términos porcentuales y se obtiene como cociente de la Utilidad Operacional entre la Ventas Netas, multiplicado por 100.

$$\text{MO} = \text{Utilidad Operacional} / \text{Ventas Netas} \cdot 100$$

Mientras más alto el coeficiente obtenido, expresa un mayor retorno sobre el margen de operaciones de la empresa.

A efectos del cálculo de los indicadores antes mencionados,

se describen las siguientes definiciones:

**Utilidad Operacional:** Se obtiene del Estado de Ganancias y Pérdidas de las Empresas al restarle a los Ingresos Operacionales los Egresos Operacionales de la Empresa, después de impuestos.

**Capital Neto Utilizado:** Se obtiene del Balance General de la Empresa, sumando el Activo Circulante, más la propiedad de Plantas y Equipos más Activos de Largo Plazo (inversiones o proyectos en plantas, colocaciones a largo plazo) y restando el pasivo circulante.

El Costo del Capital es el promedio ponderado en términos porcentuales del costo de la deuda y del costo del patrimonio.

**b.1.4 Rotación de Activos Fijos (RAF):** Es un indicador de administración de activo que mide la efectividad de la unidad de negocios en el uso de sus activos fijos e indica el # de veces que las ventas cubren la inversión en propiedades, plantas y equipos. Se obtiene de dividir los ingresos por ventas entre los activos fijos promedio.

$$\text{ROAF} = \text{Ingresos por Ventas} / \text{Activo Fijo}$$

Mientras mayor sea el # de veces que se rotan los activos fijos más efectiva su utilización en la generación de ventas de la empresa.

b.1.5 Rotación de Activos Totales (RAT): Expresa la frecuencia con la cual se han obtenido ingresos equivalentes a los desembolsos totales realizados en activos, e indica la eficiencia en la utilización de recursos para producir bienes y servicios. Se obtiene al dividir las Ventas de la Empresa entre el total del activo promedio. Una frecuencia mayor es indicador de una mejor eficiencia en la utilización de los recursos de la empresa.

$$\text{RAT} = \text{Ingresos por Ventas} / \text{Activo Total Promedio.}$$

Mientras mayor sea el # de veces que se rotan los activos totales, más efectiva su utilización en la generación de ventas de la empresa.

b.1.6 Retorno sobre Activos Fijos (REAF): Expresa la tasa de rentabilidad del activo fijo relacionando la utilidad en operaciones y el total de activos fijos, es decir cuantifica la generación de recursos obtenidos con el total de los activos fijos utilizados. Se expresa como un porcentaje y el mismo se obtiene como coeficiente de la Utilidad Operacional entre los Activos Fijos de la empresa, multiplicado por 100.

$$\text{REAF} = \text{Utilidad Operacional} / \text{Activos Fijos Totales.} * 100$$

Mientras más alto el coeficiente obtenido, expresa un mayor retorno sobre los activos fijos.

b.1.7 Retorno Sobre Activos Totales (REAT): Refleja el rendimiento generado por todos los activos del negocio. Este

indicador evidencia la eficiencia en la utilización de los activos para generar utilidad en las operaciones. Se expresa como un porcentaje y se obtiene como el coeficiente de la Utilidad Operacional entre los Activos Totales, multiplicado por 100.

$$\text{REAT} = \text{Utilidad Operacional} / \text{Activos Totales.} * 100$$

Mientras más alto sea el coeficiente obtenido, expresa un mayor retorno sobre los activos totales de la empresa analizada.

b.1.8 Costo Unitario: Es un indicador cuyo coeficiente expresa el valor por unidad de los recursos utilizados en la producción.

$$\text{Costo Unitario} = \text{Costo Total Operativo} / \text{Unidades Producidas.}$$

Mientras menor sea el costo unitario más productiva y eficiente es la empresa en la utilización de sus recursos.

## b.2 Indicadores de Desempeño Productivo.

b.2.1 Productividad Total (PT): Busca medir la relación entre los insumos totales y la producción total de las empresas, como evaluador de su desempeño integral. Se expresa como el cociente resultante del valor total en la moneda local de la producción entre el valor total de todos los insumos utilizados.

$$\text{PT} = \text{Producción Total} / \text{Insumos Totales}$$

**b.2.2 Productividad Parcial (PP):** Busca medir la eficiencia en la utilización de ciertos insumos, con relación a su incidencia en los costos de producción, con respecto al valor total de la producción. Se expresa como el cociente resultante del valor total en la moneda local de la producción entre el valor total de un insumo en particular.

$PP = \text{Producción Total} / \text{Insumo Particular}$

Mientras mayor sea la productividad parcial con relación a un insumo específico más eficiente será el proceso productivo de la empresa con respecto a ese insumo.

### b.2.3 Controles de Calidad:

A continuación se presentan una serie de indicadores cualitativos, que buscan medir la calidad de los procesos productivos. Su expresión y uso corresponderá a la naturaleza de la actividad económica de cada industria en particular. Algunos pueden expresarse en fórmulas generales, mientras que otros se expresan sólo como concepto.

**Mermas:** Es un indicador de la calidad en la gestión productiva. Busca identificar los niveles de pérdida de la producción como relación o porcentaje a la actividad productiva o a las ventas.

$M = \# \text{ de unidades pérdidas} / \# \text{ de unidades producidas}$

**Controles Sanitarios y Mejoras Genéticas:** Se utilizan sobre todo en la

producción agropecuaria. Busca medir el grado de desarrollo en la aplicación de controles de sanidad así como en la utilización de variedades genéticas que permitan obtener mejoras en los índices de productividad y en el desarrollo de variedades productivas.

**Devoluciones:** Es una forma de medición del grado de satisfacción de los clientes, se expresa como porcentaje del coeficiente resultante del # de unidades devueltas entre el # de unidades despachadas.

$D = \# \text{ unidades devueltas} / \# \text{ unidades producidas} * 100$

**Retrabajos:** Es un indicador la eficiencia y calidad en el proceso productivo, se expresa como porcentaje del coeficiente resultante entre el # de unidades retrabajadas entre el # de unidades producidas.

$R = \# \text{ de unidades retrabajadas} / \# \text{ unidades producidas} * 100$

**b.2.4 Índice de Exportaciones (IE):** Busca medir el grado de desarrollo de la actividad exportadora de una empresa. Se expresa como el cociente resultante del valor de las exportaciones registrado en libros entre el valor de las ventas totales de la empresa registrado en libros.

IE = Valor Total de las Exportaciones / Valor de las Ventas Totales

b.2.5 Coeficiente de Investigación y Desarrollo (CID): Mide la evolución del número de horas dedicadas a la investigación y desarrollo durante un lapso de tiempo, en función de impactar positivamente los procesos productivos de la empresa. El mismo se utiliza a partir del momento en que la empresa comienza a implementar el plan de reajuste competitivo, y permite hacer seguimiento a incrementos en la dedicación a investigación y desarrollo.

CID = Número de horas de investigación y desarrollo / mes.

b.2.6 Tiempo Promedio de Producción (TPP): Mide la velocidad de producción de una empresa como medida de eficiencia el proceso de productivo. En caso de que la empresa cuente con diversos productos, se calculará sobre la base del producto de mayor incidencia en la generación de ingresos de la empresa.

TPP = Número de días que toma el ciclo de producción.

### b.3 Indicadores de Desempeño Laboral

b.3.1 Productividad Laboral Total en Términos de Volumen (PLTVo): Mide la relación entre el producto y el empleo. Se expresa como el cociente del total de unidades producidas entre el número de empleados (de planta y administrativos) de una empresa.

PLTVo = Producción Total / Número Total de Empleados Permanentes.

b.3.2 Productividad Laboral Total en Términos de Valor de las Ventas (PLTVe): Mide la relación entre el valor monetario de las ventas y el empleo. Se expresa como el cociente del valor en moneda local del total de unidades producidas entre el número de empleados de una empresa. El mismo puede calcularse igualmente con respecto a las unidades vendidas, como una manera de incorporar la efectividad de la empresa en el manejo de su comercialización.

PLTVe = Ventas Totales / Producción Total / Número Total de Empleados Permanentes

b.3.3 Coeficiente de Entrenamiento (CE): Mide la evolución del número de horas de entrenamiento y capacitación que un trabajador recibe durante un lapso de tiempo.

CE = Número de horas de entrenamiento / trabajador / mes

b.3.4 Costo Laboral Unitario (CLU): El costo unitario laboral es el costo por remuneración al trabajo en que incurre el empresario por unidad de producto. Se expresa como el cociente del costo laboral total en base a la plantilla de trabajadores permanentes, en un periodo determinado, entre la producción total del mismo año.

CLU = Costo Trabajador / Producción Total.



46. Vista la diversidad de los sectores de actividad económica en Panamá, así como las condiciones de cada caso en particular, la CLICAC, al momento de realizar la consideración, aprobación y seguimiento de los planes de reajuste competitivo que se le presenten, atenderá al desempeño histórico, así como a la especificidad de cada empresa o rama de actividad

económica. En tal sentido, hará uso tanto de los esquemas, plazos, criterios e indicadores de desempeño presentados en la presente Guía, como de aquellos otros que una vez analizados coadyuven al logro del reajuste competitivo, basada en la alineación de los indicadores con las metas específicas que se plantee la empresa.

V. Anexos

I. Esquema de Presentación del Plan de Reajuste Competitivo

A. Información Básica:

Empresa / Rama de Actividad Económica que Presenta el Proyecto:  
Sector Productivo:  
Nombre / Título del Plan de Reajuste Competitivo:

B. Referencia Histórica:

- Indicar una breve reseña de la situación actual e histórica de la empresa o grupo de empresas proponentes del plan de reajuste competitivo.
- Breve descripción del mercado / sector en el cual opera (características del sector, # de empresas que operan, ventas por año, exportaciones, importaciones, y estructura ó componentes de la cadena productiva).

C. Información que Soporta Medida de Protección Contingente:

| Información                                   | AÑOS |      |      |
|-----------------------------------------------|------|------|------|
| Importaciones*                                | 1999 | 2000 | 2001 |
| Importaciones Rubros Similares y Competidores |      |      |      |
| Variables Económicas**                        |      |      |      |
| Producción                                    |      |      |      |
| Productividad                                 |      |      |      |
| Capacidad Instalada Utilizada                 |      |      |      |
| Existencias / Inventarios                     |      |      |      |
| Participación en el Mercado                   |      |      |      |
| Exportaciones                                 |      |      |      |
| Salarios                                      |      |      |      |
| Empleo                                        |      |      |      |
| Precios Internos                              |      |      |      |
| Utilidades                                    |      |      |      |
| Inversiones                                   |      |      |      |

\* En el caso de productos agrícolas se requiere de estadísticas de, al menos, un (1) año antes. En el caso de otros sectores, tres (3) años. En términos generales es conveniente que exista una base de datos de importaciones actualizada de al menos tres (3) años.

\*\* En términos generales es conveniente que exista una base de desempeño histórico de variables económicas de al menos tres (3) años.

#### **D. Componentes del Plan de Reajuste Competitivo:**

##### **D.1 Resumen del Plan de Reajuste Competitivo:**

Objetivo General

Objetivos Específicos

El resumen deberá incorporar el compromiso explícito de la empresa proponente del plan de reajuste competitivo, a cumplir con los objetivos planteados.

##### **E.1 Descripción de las áreas básicas de mejoramiento y actividades innovadoras.**

Describe de acuerdo a los tres ámbitos señalados, las actividades específicas de mejoramiento e innovación que se pretenden desarrollar como parte del plan.

- Acciones de Mejoramiento Financiero
- Acciones de Mejoramiento Productivo
- Acciones de Mejoramiento Laboral.

##### **E.2 Metas específicas a dos (2) y cuatro (4) años.**

Para cada uno de los ámbitos de acciones descritos, la empresa deberá presentar un cronograma de metas concretas que se esperan alcanzar producto de la implementación del plan de reajuste competitivo, al final del segundo (2do.) y del cuarto (4to.) año, a partir del momento de su implementación.

##### **E.3 Indicadores de desempeño y benchmarking**

Los indicadores de desempeño y de benchmarking, deben estar relacionados con las metas específicas que se planteen alcanzar producto de la implementación del plan de reajuste competitivo. Su seguimiento y evolución deben servir para medir el alcance de las metas establecidas. A continuación se presentan a título de orientación un grupo de indicadores en los ámbitos de acción que componen el plan de reajuste competitivo:

**Indicadores de Desempeño Financiero**

- Valor Económico Agregado
- Retorno Operativo Sobre Capital Empleado
- Margen de Operación
- Rotación de Activos Fijos
- Rotación de Activos Totales
- Retorno Sobre Activos Fijos
- Retorno Sobre Activos Totales

**Indicadores de Desempeño Productivo**

- Productividad Total
- Productividad Parcial
- Controles de Calidad
- Índice de Exportaciones
- Coeficiente de Investigación y Desarrollo
- Tiempo Promedio de Producción
- Costo Unitario

**Indicadores de Desempeño Laboral**

- Productividad Laboral Total en Términos de Volumen
- Productividad Laboral Total en Términos de Ventas
- Coeficiente de Entrenamiento
- Costo Laboral Unitario

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 29 de 1996; Decreto Ejecutivo No. 31 del 3 de septiembre de 1998.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES**  
Comisionado

**CESAR A. CONSTANTINO**  
Comisionado

**JOSE SIMPSON HIJ**  
Director General con Funciones de Secretario

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**  
**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 145-2002**  
**(De 13 de mayo de 2002)**

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Número ocho ciento ochenta y seis novecientos diez (8-186-910), en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995); por la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica No.106-01 de 19 de octubre de 2001, por la Resolución de Gabinete No.95 de 14 de noviembre de 2001, por la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N°002-02 de 4 de enero de dos mil dos (2002), la Nota del Consejo Económico Nacional (CENA) No.050 de 26 de febrero de 2002 y la Resolución de Gabinete No.22 de 19 de marzo de 2002, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, la sociedad anónima **DESARROLLO ESPINAR, S.A. (DESA)**, sociedad panameña, debidamente inscrita a la Ficha 324106, Rollo 52304, Imagen 88, Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, Representada legalmente por el señor **SAGAR VISHINDAS ISARDAS**, varón, Inglés, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. E - ocho - veintinueve mil sesenta y cuatro (E- 8-29064), quien manifestó no necesitar interprete ya que conoce y entiende el idioma español, vecino de la ciudad de Colón, de paso por

esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICION DE LAS FINCAS**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la NACION es propietaria de las siguientes Fincas:

| <u>Fincas</u> | <u>Rollo</u> | <u>Documento</u> | <u>Que corresponde a:</u>                |
|---------------|--------------|------------------|------------------------------------------|
| 13372         | 20731        | 1                | Terreno de 15 Has+828.97mts <sup>2</sup> |
| 13312         | 20637        | 1                | Parcela 3                                |
| 13314         | 20637        | 1                | Parcela 4                                |
| 13316         | 20637        | 1                | Parcela 5                                |
| 13318         | 20637        | 1                | Parcela 6                                |
| 13319         | 20637        | 1                | Parcela 7                                |
| 13321         | 20637        | 1                | Parcela 8                                |
| 13126         | 19823        | 1                | Globo H                                  |
| 13127         | 19823        | 1                | Globo O                                  |

Todas inscritas en la Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, Provincia de Colón.

2. Que dichas fincas han sido asignadas a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de las mismas.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie, valores, y demás detalles de todas las fincas descritas en el punto No.1 y sus mejoras respectivas constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA: VALOR REFRENDADO:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado de los bienes

identificados como terreno de 15 has. + 828.97 m<sup>2</sup>, 6 parcelas de terreno con 19 Edificios Residenciales y 2 globos de terreno con 2 edificios comerciales es de ~~DOS MILLONES~~ **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.2,923,374.10)**.

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DE LOS BIENES INMUEBLES:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley, la Resolución de Junta Directiva No.106-01 de 19 de octubre de 2001, la Resolución de Gabinete No.95 de 14 de noviembre de 2001 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°002-02 de 4 de enero del 2002 que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.10-ARI-2001, en Primera Convocatoria y con el concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional, mediante Nota CENA/050 de 26 de febrero de 2002; y por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete N°22 de 19 de marzo de 2002, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, los bienes identificados como Terreno de 15 has. + 828.97 m<sup>2</sup>, 6 Parcelas de Terreno con 19 Edificios Residenciales y 2 Globos de Terreno con 2 Edificios Comerciales, ubicados en José Domingo Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción por el precio de venta de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL BALBOAS (B/.2,934,000.00)**, moneda de curso legal en la República de Panamá, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.293,400.00)**, según consta en el recibo N°4201 de 28 de diciembre de 2001, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.2,640,600.00)**, que será cancelado por **LA COMPRADORA**, una

vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago, de 26 de abril de 2002, emitida por el HSBC Bank USA.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

**CUARTA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de las fincas descritas en la Cláusula Primera.

**QUINTA: DESTINO DEL BIEN:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que las fincas que se dan en venta a través de este contrato serán destinadas para desarrollo residencial y comercial. El terreno de 15 hectáreas + 828.97 m<sup>2</sup> es Residencial de Mediana Densidad con zonificación R3; las 6 parcelas son Residencial de Baja Densidad con zonificación R1 B; y los dos (2) Globos de Terreno son Comercial Urbano con zonificación C2, autorizado por el Ministerio de Vivienda (MIVI).

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino de los bienes antes indicados, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995); la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número

veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). En caso de que por razones técnicas imprevistas o de otra índole actualmente imponderables, sea necesario efectuar alguna modificación o ajuste en dichas áreas o en el uso o destino de los mismos **LA COMPRADORA** y **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, de mutuo acuerdo y por escrito decidirán al respecto, velando por los mejores intereses del Estado y de la inversión. Las partes contratantes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en las fincas que por este medio se venden.

**SEXTA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE:** De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA:** tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en los bienes descritos en la Cláusula Primera;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables a los bienes antes indicados, descritos en la Cláusula Primera.

3. **EL COMPRADOR**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el terreno correspondiente a la Finca No.13372, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva;
4. **EL COMPRADOR**, se compromete a mantener el terreno mencionado, libre de malezas y desechos durante el período previo al inicio del proyecto.

**OCTAVA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar los bienes inmuebles objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en los bienes inmuebles objeto de esta compraventa produjeran daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**NOVENA: SUJECION DE LAS FINCAS A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD JARDIN:** Declara **LA COMPRADORA** que conoce que las fincas que se adquieren por medio de este contrato están sujetas a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa

y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de las fincas objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre las fincas objeto de este contrato.

**DECIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino de los bienes y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

**DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DE LOS BIENES: LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento de los inmuebles, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes al tratamiento de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

**DECIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE:** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Número cinco (5) de quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA (ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DE LA LEY NUMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)).

**DECIMA TERCERA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que los bienes descritos en la Cláusula Primera, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en las Fincas que por este medio se venden.

**DECIMA CUARTA: CONEXION DE AGUA Y ELECTRICIDAD:** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costo que correrán por cuenta de LA COMPRADORA. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de LA COMPRADORA la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de

la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

**DECIMA QUINTA: ACEPTACION DE LOS BIENES:** Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado los bienes objeto ~~de~~ este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objeto de la compraventa, los cuales recibe en los términos y condiciones expresados y los acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades, que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DECIMA SEXTA: ACEPTACION DE LA VENTA.** Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa que le otorga **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de las Fincas descritas en la Cláusula Primera de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

**DECIMA SEPTIMA:** Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el

Pliego de Cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N°10-ARI-2001, la propuesta hecha por LA COMPRADORA y la Resolución de Junta Directiva N°002-02 de 4 de enero de 2002.

**DECIMA OCTAVA: PRIORIDAD DE EMPLEO.** LA COMPRADORA, dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de 1977, siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

**DECIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:** El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
La Autoridad (Vendedora)

**DESARROLLO ESPINAR, S.A. (DESA)**  
Representada Legalmente por:  
**SAGAR VISHINDAS ISARDAS**  
La Compradora

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOS (2002).

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

---

# ESTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

[illegible]



[illegible]







[illegible]

|             |           |           |            |                                    |          |                      |                         |         |                                 |                                 |                                |                            |
|-------------|-----------|-----------|------------|------------------------------------|----------|----------------------|-------------------------|---------|---------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| 45088510002 | Alonso    | Pedro     | 9-128-032  |                                    | Santiago | San Pedro Del Espino | San Pedro De La Huera   | 9-348   | Manuel Esteban Pedraza Martínez | Alfonso Alberto Casas Ryle      | San Pedro Del Espino           | Carla Abona Verrucchi      |
|             | Ara       | Perez     | 9-128-033  |                                    |          |                      |                         |         |                                 | Adrian Muñoz Milla              |                                |                            |
|             | Baello    | Perez     | 9-127-3188 | San Pedro De La Huera (Santiago)   |          |                      |                         |         |                                 | Pedro de San Pedro de La Huera  |                                |                            |
|             | Falero    | Murillo   | 9-175-335  |                                    |          |                      |                         |         |                                 |                                 |                                |                            |
|             | Maria     | Perez     | 9-123-688  |                                    |          |                      |                         |         |                                 |                                 |                                |                            |
|             | Maria     | Murillo   | 9-128-030  | San Pedro De La Huera (Santiago)   |          |                      |                         |         |                                 |                                 |                                |                            |
|             | Melod     | Perez     | 9-211-028  | San Pedro De La Huera (Santiago)   |          |                      |                         |         |                                 |                                 |                                |                            |
|             | Micela    | Murillo   | 9-128-030  | Piñero (Pinar)                     |          |                      |                         |         |                                 |                                 |                                |                            |
|             | Pedro     | Murillo   | 9-123-2854 |                                    |          |                      |                         |         |                                 |                                 |                                |                            |
|             | Pedro     | Perez     | 9-128-034  | Esteban Urzúa (Colonia)            |          |                      |                         |         |                                 |                                 |                                |                            |
|             | Pedro     | Perez     | 9-123-081  | San Pedro De La Huera (Santiago)   |          |                      |                         |         |                                 |                                 |                                |                            |
|             | Waldo     | Murillo   | 9-124-1618 | Cañedo (Pinar)                     |          |                      |                         |         |                                 |                                 |                                |                            |
| 45088510014 | Eneldo    | Rodríguez | 9-123-075  | La Pola (Santiago)                 | Santiago | San Pedro Del Espino | El Espino               | 11-033  | Bertrando Murillo de Lara       | Carla A San Pedro Del Espino    | Carla A San Pedro Del Espino   | Nio San Pedro              |
|             |           |           |            |                                    |          |                      |                         |         | Rio San Pedro                   | Cesar Augusto Catalán Rodríguez | José Enrique Catalán Rodríguez |                            |
| 45088510024 | Osella    | Camacho   | 9-127-2544 | La Laga (Santiago)                 | Santiago | Santiago (Colonia)   | Santiago                | 9-128   | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             | Lila      | Samuel    | 9-128-764  | La Laga (Santiago)                 |          |                      |                         |         | Esteban Rodríguez González      | Pablo Rodríguez González        | Carla de La Colonia A La Laga  |                            |
| 45088510039 | Esther    | Torres    | 9-70-2388  | Piñero (Pinar)                     | Santiago | Santiago (Colonia)   | Quintado Honda          | 9-728   | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             | Lara      | Torres    | 9-113-325  | Quintado Honda (Santiago)          |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             | Lara      | Torres    | 9-125-2753 |                                    |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             | Lara      | Torres    | 9-125-2753 |                                    |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510076 | Lara      | Cabrera   | 9-125-458  | Santiago (Santiago)                | Santiago | Santiago (Colonia)   | Santa Clara             | 9-128   | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             |           |           |            | Santa Clara (Santiago)             |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510028 | Edile     | Rodríguez | 9-113-2125 | El Cargajal (Santiago)             | Santiago | Santiago (Colonia)   | El Cargajal             | 9-128   | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             | Edile     | García    | 9-123-2328 | El Cargajal (Santiago)             |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             | Ngelito   | Rodríguez | 9-123-128  | El Cargajal (Santiago)             |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510054 | Alfonso   | Rodríguez | 9-113-2548 | El Cargajal (Santiago)             | Santiago | Santiago (Colonia)   | El Cargajal             | 2-318   | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             | Solo      | Maria     | 9-123-672  | Santiago (Santiago)                |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510014 | Florencio | Morales   | 9-26-033   | El Espino De Santa Rosa (Santiago) | Santiago | Santiago (Colonia)   | El Espino De Santa Rosa | 4-7784  | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             |           |           |            |                                    |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510024 | Valeria   | Valdes    | 9-54-84    |                                    | Santiago | Santiago (Colonia)   | La Concepción           | 9-088   | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             |           |           |            |                                    |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510007 | Modesto   | Morales   | 9-105-1607 | San Pedro Del Espino (Santiago)    | Santiago | San Pedro Del Espino | Lara                    | 1-258   | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510008 | Modesto   | Aponte    | 9-123-407  | San Pedro Del Espino (Santiago)    | Santiago | San Pedro Del Espino | Morales                 | 55-084  | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             |           |           |            |                                    |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510017 | Edmundo   | Morales   | 9-113-2217 | Cañedo (Santiago)                  | Santiago | Cañedo               | Cañedo                  | 13-057  | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             |           |           |            |                                    |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510005 | Marcos    | Escobar   | 9-116-1934 | Cañedo (Santiago)                  | Santiago | Cañedo               | Alto de la Laga         | 44-0374 | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             |           |           |            |                                    |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510015 | Alfonso   | Vasquez   | 9-128-043  | Cañedo De La Pila (Santiago)       | Santiago | Cañedo               | La Pila                 | 9-128   | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             | Alfonso   | Vasquez   | 9-219-1288 | La Pila-Cañedo (Santiago)          |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             | Maria     | Escobar   | 9-71-058   | La Pila-Cañedo (Santiago)          |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510019 | Maria     | Escobar   | 9-125-8    | Morales (Santiago)                 | Santiago | Cañedo               | Morales                 | 9-0703  | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             |           |           |            |                                    |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510022 | Maria     | Escobar   | 9-116-1934 | Cañedo (Santiago)                  | Santiago | Cañedo               | El Cajo                 | 20-084  | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             |           |           |            |                                    |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510025 | José      | Aponte    | 9-121-2763 | San Pedro Del Espino (Santiago)    | Santiago | San Pedro Del Espino | Quintado Honda          | 18-118  | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             |           |           |            |                                    |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510027 | Vicente   | Morales   | 9-63-472   | Los Palacios (Santiago)            | Santiago | Los Palacios         | Quintado Honda          | 15-070  | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             |           |           |            |                                    |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510025 | José      | Dagoberto | 9-701-57   | Amajala (Santiago)                 | Santiago | Quintado De Oro      | Alto De Tobías          | 9-2019  | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             | Bern      | Dagoberto | 9-127-785  | Los Palacios (Santiago)            |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510041 | Osella    | Castillo  | 9-12-540   | Piñero (Pinar)                     | Santiago | Rio de la Viga       | Morales                 | 9-0842  | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             |           |           |            |                                    |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510024 | Candida   | De Oro    | 9-111-538  | Piñero (Santiago)                  | Santiago | Rio de la Viga       | Piñero                  | 22-216  | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             | Osella    | De Oro    | 9-12-387   | Piñero (Santiago)                  |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
| 45088510011 | Candida   | De Oro    | 9-111-538  | Piñero (Santiago)                  | Santiago | Rio de la Viga       | Piñero                  | 1-2183  | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |
|             |           |           |            |                                    |          |                      |                         |         | Carla de La Colonia A La Laga   | Superior Rodríguez González     | Carla de La Colonia A La Laga  | Esteban Rodríguez González |

En los efectos legales en la esta Edición en un lugar visible de la Alcaldía de Alajuela, La Brea, Moravia, Rio de la Viga, San Francisco, Santiago, San José y Cañedo de Brea el 12 de Julio del 2002. Esta Edición Contiene los datos de los efectos de 11 días, a partir de la última publicación, un diario de circulación anterior, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Orgánico. Dado en Alajuela, La Brea, Moravia, Rio de la Viga, San Francisco, Santiago y San José el día 12 de Julio del 2002. Por el Funcionario Encargado José Antonio Jiménez.

## AVISOS

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio del presente se avisa que por medio de la Escritura Pública 4255, del trece de junio de 2002, expedida en la Notaría Duodécima del Circuito de

Panamá, quedó protocolizada el Acta por medio de la cual se disuelve la sociedad denominada **GOLDEN EAGLE INVESTMENT, S.A.** y quedó inscrita en la Ficha 371382, Documento 365364

desde el 5 de julio de 2002, sección de Mercantil del Registro Público.  
L- 483-716-49  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con

la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2413 de 28 de junio de 2002, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha

197521, Documento 365564 el 8 de julio de 2002, ha sido disuelta la sociedad **S E A B O W SERVICES, S.A.** Panamá, 9 de julio de 2002

L- 483-718-19  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 338-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MARIA OTILIA PITY CHANTO**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-235-356, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1056, la

adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 8 Has. + 9051.25 M2, ubicado en San Antonio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Carmen Pittí.

**SUR:** Servidumbre.

**ESTE:** Germán Zapata B., Casimiro Santamaría, Guillermo Branda.

**OESTE:** Guillermo Branda, Carmen Pittí.

Y una superficie de:

Globo B: 5 + 6693.99 M2, ubicado en San Antonio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

**N O R T E :** Servidumbre.

**SUR:** Alfonso Zapata L.

**ESTE:** Guillermo Branda.

**OESTE:** Rebeca

Pittí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de junio de 2002.

**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario Sustanciador  
L- 483-060-84  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 339-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CASTORINO VEGA**, vecino (a) del corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-64-687, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1091, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8495.91 M2, ubicada en la localidad de La Colonia, corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-11-17475

**NORTE:** Carretera.

**SUR:** Germán Vega, Qda. s/n, Gregorio Barroso Pérez.

**ESTE:** Qda. s/n, Julio Barroso P.

**O E S T E :** Servidumbre, Germán Vega.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de junio de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-062-62  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 341-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA VARGAS DE CEPEDA**, vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-320, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1037.12 M2, ubicada en la localidad de Gómez, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano Nº 405-05-17178

NORTE: Elías Vargas, Florencio Zapata Pittí.

SUR: Carretera, Florencio Zapata Pittí.

ESTE: Florencio Zapata Pittí.

OESTE: Carretera, Elías Vargas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de junio de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-119-08  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 342-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **RUBEN LOPEZ (U) RUBEN CHEN LOPEZ**, vecino (a) de Cabecera del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-38-437, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1132-99, según plano aprobado Nº 402-05-16750, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 3224.71 M2, que forma parte de la finca 4698 inscrita al Rollo: 14,218, Doc. 24, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Vaquita, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de

Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Marselino González, callejón.

ESTE: Moisés Ramón Cubilla, Román Morales Rojas, José Arcia, callejón.

OESTE: Coop. de Servicios Múltiples Empresa Palma Aceitera Chiriquí R.L. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría Rodolfo Aguilar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de junio de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-139-18  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 343-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **NICOLAS MORALES TELLO**, vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-89-474, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 35628, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 3847.91 M2, ubicada en la localidad de La Tiranca, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 400-07-13658

NORTE: Serapio Méndez, Qda. s/n, Marcos Rivera.

SUR: Martín Orocu S., carretera.

ESTE: Marcos Rivera, Qda. s/n, Martín Orocu S.

OESTE: Marcos

Rivera, Amado  
González M., Bartolo  
Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de junio de 2002.

JOYCE SMITH  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-113-72  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 344-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABELINO GARCIA MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-PI-2-827, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1329, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7856.71 M2, ubicada en la localidad de Nueva Suiza, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pedro González.  
SUR: Quebrada Chiquero, carretera.  
ESTE: Quebrada Chiquero.  
OESTE: Pedro González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de junio de 2002.

CECILIA G. DE  
CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-159-36  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 345-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor (a) **DOMINGO MORENO MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-1983, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1270, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una

superficie de 2 Has. + 6594.81 M2, ubicada en la localidad de Guaca Abajo, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 406-05-17515  
NORTE: Camino.  
SUR: Digna Jaramillo M., Santiago Moreno Q.  
ESTE: Santiago Moreno Q.  
OESTE: Isidra Serrano.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de junio de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-145-32  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 346-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA DE LOS ANGELES MORALES MUÑOZ**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-23-622, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0953, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 5293.83 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo Abajo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Según Plano Aprobado Nº 406-10-17523  
NORTE: Camino, Aristides M. Morales S.  
SUR: Río Platanal.  
ESTE: Camino,

María Félix Obando Espinoza, Cecilia G. de Vega, Antonia G. de Barroso.

OESTE: Diógenes A. Fuentes Q., Mario B. Barroso, quebrada Los Terrones.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de junio de 2002.

CECILIA G. DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-149-06  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 347-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **OFELINA SUIRA SUIRA**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-87-778, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0071-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2251.64 M2, ubicada en la localidad de Gómez, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Aprobado Nº 405-05-17542  
NORTE: Callejón.  
SUR: Camino.  
ESTE: Aida Muñoz.  
OESTE: Dídimo Grajales P.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de junio de 2002.

ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-174-83  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 349-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:  
Que el señor (a) **VIRGILIO ANTONIO LEZCANO**, Céd. 4-156-212, **RUBEN MORALES (U)** **RUBEN LEZCANO**, Céd.: 4-125-693, **JUAN SAUL LEZCANO**, Céd.: 4-737-1117, **JOSE ELISEO LEZCANO**, Céd.: 4-737-1117, **JOSE ELISEO**

**MORALES LEZCANO** Céd. 4-64-472, vecino (a) del corregimiento de Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1036, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2036.54 M2, ubicada en la localidad de La Cuesca, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
Plano Nº 401-02-17516

NORTE: Camino a otras fincas.  
SUR: Mirna I. Rodríguez Santamaría, Zoilo Serracín C.  
ESTE: Rosa L. de Lezcano.  
OESTE: Calle.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de junio de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-221-87  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 350-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:  
Que el señor (a) **PEDRO FELIPE A R J O N A FOSSATTI**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-181-25, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0451-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una

superficie de 14 Has.  
+ 2562.40 M2,  
ubicada en la  
localidad de Alto  
M a c h o ,  
corregimiento de  
Lajas de Tolé, distrito  
de Tolé, provincia de  
Chiriquí, cuyos  
linderos son los  
siguientes:

Plano Nº 413-06-  
17492

NORTE: Sergio  
Adames.

SUR: Gilberto  
Adames, camino.

ESTE: Gilberto  
Adames, camino.

OESTE: Maximino  
Mejía O., Rafael  
Ortiz, Benjamín  
Fossatti.

Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho,  
en la Alcaldía de Tolé  
o en la corregiduría  
de Lajas de Tolé y  
copias del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de la fecha de  
la última publicación.  
Dado en David, a los  
24 días del mes de  
junio de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-259-07  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
EDICTO  
Nº 035-2002

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
del Ministerio de  
D e s a r r o l l o  
Agropecuario, en la  
provincia de Herrera  
HACE SABER:

Que el señor (a)  
**JOSE FEDERICO  
M O R E N O  
SAAVEDRA**, vecino  
(a) de El Cocuyo  
corregimiento de  
Rincón Hondo,  
distrito de Pesé,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
Nº 6-62-623, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
6-0052, según plano  
aprobado Nº 606-08-  
5855, la adjudicación  
a título oneroso de  
una parcela de tierra  
baldía nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 4 Has.  
+ 5116.82 M2,  
ubicada en la  
localidad de El  
C o c u y o ,  
corregimiento de  
Rincón Hondo,  
distrito de Pesé,  
provincia de Herrera,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Agustín

Henríquez.

SUR: Camino Peñas  
Moradas, El Cocuyo,  
Pacífico Vargas.

ESTE: Pacífico  
Vargas, Porfirio Vega  
Vargas.

OESTE: José  
Federico Moreno  
Saavedra.

Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este  
Departamento, en la  
Alcaldía de Pesé o en  
la corregiduría de  
\_\_\_\_\_ y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que las haga publicar  
en los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de la fecha de  
la última publicación.  
Dado en Chitré, a los  
14 días del mes de  
marzo de 2002.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-933-62  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
EDICTO

Nº 057-2002

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
del Ministerio de  
D e s a r r o l l o  
Agropecuario, en la  
provincia de Herrera

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**ANEL JUSTINO  
NUÑEZ RAMOS Y  
NILSA EDITH  
RAMOS DE NUÑEZ**,  
vecino (a) de Los  
C a r a t e s  
corregimiento de  
Peñas Chatas,  
distrito de Ocu,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
Nº 9-712-371 y 8-  
177-691, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
6-0145, según plano  
aprobado Nº 604-05-  
5942, la adjudicación  
a título oneroso de  
una parcela de tierra  
baldía nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has.

+ 3352.37 M2,  
ubicada en la  
localidad de Los  
C a r a t e s ,  
corregimiento de  
Peñas Chatas,  
distrito de Ocu,  
provincia de Herrera,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Carretera  
de Ocu a Chupampa.

SUR: Dídimo Arcia,  
Victorino González  
Arcia y otros.

ESTE: José María  
Ocaña, Victorino  
González Arcia y  
otros.

OESTE: Dídimo

Arcia, carretera Ocu-  
Chupampa.

Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este  
Departamento, en la  
Alcaldía de Ocu o en  
la corregiduría de  
\_\_\_\_\_ y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que las haga publicar  
en los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de la fecha de  
la última publicación.  
Dado en Chitré, a los  
14 días del mes de  
junio de 2002.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-140-95  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
EDICTO  
Nº 058-2002

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
del Ministerio de  
D e s a r r o l l o

Agropecuario, en la provincia de Herrera

# **HACE SABER:**

Que el señor (a) **NATIVIDAD CEDEÑO DE**

**QUINTERO**, vecino

(a) de Rincón Hondo

corregimiento de

Rincón Hondo,

distrito de Pesé,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 6-50-1431, ha

solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

6-0305, según plano

aprobado Nº 606-08-

5942, la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 4 Has.

+ 6976.17 M2,

ubicada en la

localidad de Rincón

Hondo, corregimiento

de Rincón Hondo,

distrito de Pesé,

provincia de Herrera,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

**NORTE:** Mercedes

Cedeño de Govea.

**SUR:** Moisés

Samaniego.

**ESTE:** Río La Villa.

**OESTE:** Callejón de

otras fincas a Rincón

Hondo.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de Pesé o en

la corregiduría de

\_\_\_\_\_ y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la fecha de

la última publicación.

Dado en Chitré, a los

14 días del mes de

junio de 2002.

**LIC. GLORIA A.**

**GOMEZ C.**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. GISELA YEE**

**DE PRIMOLA**

Funcionario

Sustanciador

L- 483-056-56

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE**

**PANAMA**

**MINISTERIO DE**

**DESARROLLO**

**AGROPECUARIO**

**DIRECCION**

**NACIONAL DE**

**REFORMA**

**AGRARIA**

**REGION Nº 3,**

**HERRERA**

**EDICTO**

**Nº 059-2002**

El suscrito funcio-

nario sustanciador de

la Dirección Nacional

de Reforma Agraria

del Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario, en la

provincia de Herrera

**HACE SABER:**

Que el señor (a)

**VICTOR OJO (NL) O**

**VICTOR**

**HERNANDEZ OJO**

**(NU)**, vecino (a) de

Altos de Leones

corregimiento de

Leones, distrito de

Las Minas, portador

de la cédula de

identidad personal Nº

6-11-85, ha solicitado

a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 6-0023,

según plano

aprobado Nº 602-05-

5948, la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 28 Has.

+ 8026.30 M2,

ubicada en la

localidad de Leones,

corregimiento de

Leones, distrito de

Las Minas, provincia

de Herrera,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

**NORTE:** Camino de

Los Lajitos a Leones

Abajo.

**SUR:** Espíritu

Hernández,

Saturnino Noriega,

cementerio.

**ESTE:** Espíritu

Hernández, Víctor

Hernández.

**OESTE:** Camino de

Los Lajitos a Escuela

de Leones.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de Las

Minas o en la

corregiduría de

\_\_\_\_\_ y copias del mismo

se entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la fecha de

la última publicación.

Dado en Chitré, a los

18 días del mes de

junio de 2002.

**LIC. GLORIA A.**

**GOMEZ C.**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. GISELA YEE**

**DE PRIMOLA**

Funcionario

Sustanciador

L- 483-120-35

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE**

**PANAMA**

**MINISTERIO DE**

**DESARROLLO**

**AGROPECUARIO**

**DIRECCION**

**NACIONAL DE**

**REFORMA**

**AGRARIA**

**REGION Nº 3,**

**HERRERA**

**EDICTO**

**Nº 060-2002**

El suscrito funcio-

nario sustanciador de

la Dirección Nacional

de Reforma Agraria

del Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario, en la

provincia de Herrera

**HACE SABER:**

Que el señor (a)

**EDILSA ESTHER**

**GONZALEZ DE**

**CASTILLERO**,

vecino (a) de Ocu

corregimiento de

Cabecera, distrito de

Ocú, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 6-47-

2216, ha solicitado a

la Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

6-0197, según plano

aprobado Nº 604-01-

5954, la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has.

+ 4004.41 M2,

ubicada en la

localidad de Calle El

Paraíso, corregi-

miento de Cabecera,

distrito de Ocú,

provincia de Herrera,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

**NORTE:** Carretera al

centro de Ocú.

**SUR:** José Aristóbulo

Villarreal Polo, Miguel

Alberto Samaniego

Córdoba.

**ESTE:** Dagoberto

Carrizo Medrano,

callejón, René

Medrano, Pedro

Núñez.

**OESTE:** Raúl Vega,

Matilde Amalia

Castillero A., Miguel

Alberto Samaniego

Córdoba.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de Ocú o en

la corregiduría de

\_\_\_\_\_ y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la fecha de

la última publicación.

Dado en Chitré, a los

18 días del mes de

junio de 2002.

**LIC. GLORIA A.**

**GOMEZ C.**

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. GISELA YEE**

**DE PRIMOLA**

Funcionario

Sustanciador

L- 483-082-64

Unica

publicación R